Auto N° 1719
Radicado 63001311000220150007100

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Q., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

En escrito que antecede, los señores Yenifer Giraldo Marín y Michael Enrique Castillo Villalba allegaron acuerdo conciliatorio respecto de la cuota alimentaria en favor de la menor M.V.C.G.

CONSIDERACIONES

En el caso que ocupa, los señores Yenifer Giraldo Marín y Michael Enrique Castillo Villalba allegaron acuerdo conciliatorio respecto de la cuota alimentaria en favor de la menor M.V.C.G., el cual quedó establecido así:

> *"(…) De igual manera hemos llegado a un acuerdo donde el señor MICHAEL ENRIQUE CASTILLO VILLALBA seguirá aportando a la cuota mensual de $ 250.000.oo pesos (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESPS MCTE) pero atraves de una cuenta personal a mi nombre (YENIFER GIRALDO MARIN) y con numero de cuenta de ahorros 86700029044 de BANCOLOMBIA, como se venia haciendo anteriormente, pero ahora de índole personal, los primeros cinco (5) días del mes, y que incrementara a su vez con el aumento del salario anual respectivamente.*
> *El señor 0odrá continuar con las visitas a la niña sin impedimento alguno, teniendo en cuenta no perturbar la tranquilidad ni la escolaridad del infante.*
> *El cuidado personal de la infante será a cargo mio (madre)*
> *La patria potestad seguirá en cabeza de ambos"*

Una vez revisado el acuerdo al que llegaron las partes, se evidenció que el mismo, refleja iguales conceptos al acuerdo que fue aprobada el 10 de mayo de 2021, variando en esta oportunidad el valor de la cuota acordada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el acuerdo se encuentra ajustado a derecho y busca defender los derechos fundamentales de la niña involucrada, por lo que al cumplir la solicitud los requisitos de ley, se dispondrá su autorización, pues en este no solo establecieron el monto como quedará la cuota de alimentos, sino que además dispusieron la terminación del asunto que ocupa a esta operadora judicial y el consecuente levantamiento de la medida cautelar.

Sin embargo, es preciso señalar que en decisión adoptada el 10 de mayo de 2021, ya se había dispuesto la terminación del proceso, así como el levantamiento de la medida cautelar, situación a que no dé lugar en esta oportunidad se vuelva a ordenar lo mismo, empero, se entiende con el acuerdo establecido entre las partes que el pagador no ha dado cumplimiento a la orden de levantamiento.

En consecuencia, se dispondrá oficiar al pagador reiterando la orden de levantamiento de la medida que afecta el salario del señor Michael Enrique Castillo Villalba, dispuesta en auto del 10 de mayo de 2021, la cual había sido comunicada mediante oficio número 1922 del 12 de septiembre de 2016, debiendo informar que ésta queda sin vigencia.

De otro lado, no hay lugar a oficiar a Migración Colombia levantando medida alguna, por no haberse decretado.

Finalmente, indíqueseles a las partes que los acuerdos privados avalados por autoridad competente, no requieren ser autorizados por esta autoridad judicial dentro de este proceso, por cuanto el mismo ya se encuentra finalizado.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la transacción efectuada entre los señores Yenifer Giraldo Marín y Michael Enrique Castillo Villalba allegaron acuerdo conciliatorio respecto de la menor M.V.C.G por darse los presupuestos legales para ello, dadas las consideraciones plasmadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Oficiar al pagador reiterando la orden de levantamiento de la medida que afecta el salario del señor Michael Enrique Castillo Villalba, dispuesta en auto del 10 de mayo de 2021, la cual había sido comunicada mediante oficio número 1922 del 12 de septiembre de 2016, debiendo informar que ésta queda sin vigencia.

TERCERO: No librar comunicación a Migración Colombia levantando medida alguna, por no haberse decretado.

CUARTO: Informar a las partes que los acuerdos privados avalados por autoridad competente, no requieren ser autorizados por esta autoridad judicial dentro de este proceso, por cuanto el mismo ya se encuentra finalizado.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias, una vez cumplidos los ordenamientos anteriores.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Jueza

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79cecbe0bfc674fb651d25c12b93e4e649bf2befac558b38d019c5ed8d0005d**
Documento generado en 18/08/2021 09:45:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica